



A DESPACHO del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Septiembre 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0636

Tuluá, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

El perito topógrafo designado en este asunto presenta el informe de la experticia realizado sobre el inmueble objeto del presente proceso, en consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado a las partes procesales, por el término de tres (3) días, del informe de la experticia sobre el predio objeto de este proceso, presentado por el Ingeniero Topógrafo visible a folios 67-81 dentro del cual podrán objetar, pedir aclaración o complementación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 007 de hoy 9 SEP 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE Vs. FABIO CESAR LARGO ORDOÑEZ
R.U.N 768344003002-2019-00422-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Septiembre 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0637

Septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Clínica de Fracturas, visible a folio 8.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 0637 de hoy 09 SEP 2020
SECRETARIO

Pereira, 25 de Agosto de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
Tuluá, Valle

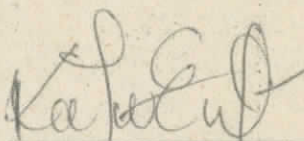
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	04 SEP 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No.0440

Cordial Saludo,

Muy amablemente nos permitimos informar el recibido del oficio No.0440 por medio del cual se decreta el embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el Señor Fabio Cesar Largo Ordoñez; por lo tanto la Clínica de Fracturas atiende las disposiciones y responde aceptar dicho embargo e informar que sera efectivo a partir del mes de Septiembre de 2020.

Atentamente,



KAREN JEREZ ESPINAL
Lider de Talento Humano





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2020-00041-00
PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
BANCOLOMBIA S.A. vs ANA MILENA VELASQUEZ ARISTIZABAL

A despacho del señor juez, el escrito que antecede procedente del apoderado judicial de la entidad demandante. Sirvase proveer.

Septiembre 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0495

RAD: 2018-00276-00 (Sin sentencia)

Tuluá Valle, ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

La procuradora judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial por la normalización en morosidad hasta la cuota del mes de agosto de 2020, y el desglose del título base de la ejecución; así como el de la Escritura Pública de Hipoteca para que le sean entregados en calidad de apoderada de la entidad demandante. En tal virtud, se resolverá favorablemente la petición y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación por **PAGO PARCIAL** referente al pagaré No. 3265320054825 por \$26.678.367 (normalización de la morosidad hasta el mes de agosto de 2020) propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra ANA MILENA VELASQUEZ ARISTIZABAL.

2º. ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 384-118561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Medida comunicada a través de oficio N° 0257 de 27 de febrero de 2020.

3º. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y comuníqueseles el contenido de este proveído, para que procedan de conformidad.

4º. ORDENAR el desglose del pagaré N° 3265320054825 del 28/11/2014 y de la Escritura Pública N° 375 del 20 de febrero de 2018, a favor de la parte actora con la constancia de que **la obligación continúa vigente** por tratarse de **pago parcial**, cuya actualización de cuotas se produjo hasta el mes de agosto de 2020.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 067 de hoy 08 SEP 2020

SECRETARIO